

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 FEB. 2026

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación 09262002444 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) con radicación ANLA 20266200251662 del 26 de febrero del 2026. *“Respuesta al radicado 20261006337: Radicado 20262300063931 de 2026-01-22”.*

Expediente: PQRS-29026-2026, PQRS-21950-2026, PQRS-6202-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional, recibió la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante radicado ANLA 20266200251662 del 26 de febrero del 2026, relacionada con su denuncia de tala de árboles sin permiso en área Rural.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite compartirle el oficio de respuesta de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
sau@car.gov.co

Anexos: Sí, Comunicación con radicación ANLA 20266200251662 del 26 de febrero del 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Zipaquirá,

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
correspondencia_anla@anla.gov.co
Bogotá

CAR 25/02/2026 14:40
Al Contestar cite este No.: **09262002444**
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261006337: Radicado 20262300063931 de 2026-01-22

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, mediante el cual se interpone ante esta Corporación queja por presunta afectación ambiental en contra del recurso flora, nos permitimos comunicar que: Es importante informar de manera clara la ocurrencia de los hechos en contra del medio ambiente y señalar las condiciones de tiempo, modo y lugar, para que desde nuestro rol como autoridad ambiental podamos adelantar las actuaciones correspondientes, esto debido a que lo señalado en el radicado es insuficiente para tal fin.

Por esta razón, nos permitimos anunciar que, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en el marco de poder tramitar su solicitud y de dar una respuesta de fondo, esta debe ser complementada y aclarada con la siguiente información y/o documentación:

1. Lugar: Indique con precisión dónde ocurren los hechos. Puede incluir dirección, coordenadas, zona rural o urbana, etc.

Es importante anotar que la información y/o documentación solicitada deberá ser remitida a la Dirección Regional de la CAR Sabana Centro, ubicada en la Calle 7 A No. 11-40, Zipaquirá – Cundinamarca, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega del presente oficio, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que, antes de vencerse el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.

Atentamente,



Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

ANDRES MAURICIO GARZÓN ORJUELA
Director Regional

Respuesta a: 20261006337 del 23/01/2026

Elaboró: Nicolas Jimenez Russi / DRSC

Revisó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC



Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación